



RESOLUCIÓN 609/2021, de 8 de septiembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 2 a), 24, 32 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Nerja, representado por XXX, contra el Ayuntamiento de Nerja por denegación de información pública

Reclamación: 498/2021

ANTECEDENTES

Primero. La XXX del grupo municipal del *Partido Socialista Obrero Español* (PSOE) en el Ayuntamiento de Nerja presenta el 24 de julio de 2021 la siguiente solicitud de información ante el citado Ayuntamiento:

"Primero: El jueves 22 de julio vía correo electrónico nos remiten asuntos de urgencias que se incorporarán en las comisiones correspondientes convocadas para el día siguiente. Entre ellos, para la Comisión Económica, el asunto: «Ratificación contratación exclusión social». Al día siguiente, esto es, el mismo día de la celebración de las comisiones, solicitamos que no remitiesen los informes de los asuntos que llevarían por urgencia.



"Segundo: En el referido, nos remiten el informe del Técnico de Personal de fecha 08/06/2021. En la comisión correspondiente solicitamos que nos remitiesen la Sentencia 144/2021 de 12 de abril, a la que hace referencia el informe.

"Además, en el informe hace referencia a otro anterior de fecha 23/abril/2021 del que no se nos ha dado traslado.

"Por lo expuesto,

"Solicito: Tenga por presentado y admitido este escrito en tiempo y forma, y solicitado acceso y copia del expediente completo desde que se inició su tramitación, a través de la sede electrónica o dirección electrónica al igual que nos hacen llegar el resto de documentación. En caso de no acceder a lo solicitado, nos reservamos las acciones que consideremos oportunas".

Segundo. Con fecha 12 de agosto de 2021, se presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información presentada por la representante del grupo municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes "*deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será*



de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante”.

Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”.*

Finalmente, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la representante del grupo municipal en el Ayuntamiento de Nerja presentó el 24 de julio de 2021 la solicitud de información ante el citado Ayuntamiento y el 12 de agosto de 2021 presentó la reclamación ante este Consejo por falta de respuesta. Resulta por tanto evidente que, cuando se presentó la reclamación, aún no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 32 LTPA para que el Ayuntamiento reclamado resolviera la solicitud. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación prematuramente, con anterioridad al vencimiento del plazo disponible para su resolución, procede la inadmisión a trámite de la misma.

En todo caso, nada impide a la persona solicitante a que interponga una nueva reclamación en en el plazo de un mes desde la recepción de la respuesta ofrecida, o bien tras el transcurso del plazo máximo de resolución de la solicitud sin haber obtenido respuesta.

A la vista de los antecedentes y fundamentos antes indicados, se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Nerja, representado por XXX, contra el Ayuntamiento de Nerja por denegación de información pública, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente